

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2915

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS
Radicado: 190014003003-2023-02120-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **GFR208** de propiedad de MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No 1061719425 siendo el acreedor garantizado GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **GFR208**, siendo el acreedor garantizado GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS identificada con cédula de ciudadanía No 1061719425, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS GFR208** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, Año: 2019, Serie: 9GASA52MXKB046942, Placa: GFR208, Motor: LCU*182043687*, Chasis: 9GASA52MXKB046942**, matriculado en la Secretaría Municipal De Transito De Popayán, Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO,** en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con C.C. No. 5084605 y T.P. No. 76705 del C. S de la J., en los términos del poder conferido. jramos@jramosabogado.com

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC